

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0155

17 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0712 DEL 19 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **LA FACHADA, MZ 50 CS 6**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 17 DE JULIO de 2020

Señor (a):

JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ

LA FACHADA, MZ 50 CS 6

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0712 del 19 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0155 correspondiente RES.PQRDS 0712 del 19 DE MARZO DE 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 93566"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS – 0712

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 93566

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA FACHADA, MZ 50 CS 6, identificado con MATRÍCULA 93566.**
2. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°93566 se encuentra en MORA en el servicio prestado.
3. Que se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia que el predio ha sido reliquidado con una unidad de aseo desocupada mediante resolución 3296 del 03/10/2019.
4. Que de conformidad con el escrito de petición se ordenó visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LEC 2936....UND 2....MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA....PREDIO SOLO...PREDIO DE 2 PISOS..PRIMER PISO DESOCUPADO
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

6. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)*“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la*

tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"

7. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
8. Que se evidencia una orden de aplicar desocupado desde el mes de septiembre de 2019 de conformidad con la resolución PQRDS 3296 del 03/10/2019, lo cual no se ejecutó en debida forma.
9. Que por lo anterior se encuentra viable aplicar desocupado al servicio de aseo desde el mes de Septiembre de 2019 como lo ordenó la resolución PQRDS 3296 DEL 03/10/2019, y se le informa que debe de informar el estado de desocupación cada mes.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ.** en el sentido de aplicar la tarifa de desocupado en el servicio prestado desde el mes de septiembre de 2019 a la matrícula N°93566 a solo una unidad de las dos existentes.

Igualmente que se le informa que debe de reportar el estado de desocupación mes a mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de

2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0713 de 19/03/2020

Armenia, 19 de Marzo de 2020

Señor (a):

JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ

LA FACHADA, MZ 50 CS 6

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0712.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** a fin

de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 0712 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 93566”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri